

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por no haber asistido a dicha Sesión por problemas técnicos, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 7494/2020, procedente del

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 277/2020, relativo al juicio de amparo 2269/2019, promovido por el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, contra actos del Presidente de este Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual se informa, que se admite el recurso de queja señalado, interpuesto por el quejoso en contra del auto de fecha 06 de octubre del año en curso, dictado por el Juez Décimo tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo; mediante el cual, se desechó parcialmente la ampliación de demanda; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 24418/2020 y 24419/2020, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2336/2019-VIII-B, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos del Pleno Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante los cuales informa, que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se sobreseyó el juicio; por lo que se ordena remitir a la

Oficina de correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 12770/2020, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2678/2019, promovido por el Magistrado en retiro JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual informa que se tiene por cumplida la sentencia, que ordenó el pago del haber de retiro que le corresponde al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 5581/2020, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del amparo

directo 226/2020, derivado del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la Jueza ELSA NAVARRO HERNANDEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se admite el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la parte quejosa, contra la sentencia de treinta y uno de julio del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 16117/2020, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado de los autos del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el Juez HECTOR ORTEGA PEÑA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que se recibió el testimonio de la resolución pronunciada en la revisión incidental número 1/2020 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, misma que resolvió lo siguiente: *“....PRIMERO. Se confirma la resolución interlocutoria recurrida. SEGUNDO. Se niega al Quejoso la suspensión definitiva solicitada respecto de los actos reclamados destacados en el considerando primero de la resolución impugnada y por las razones expuestas en los*

considerados segundo y tercero del citado fallo y último de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia los recursos de revisión adhesivos...”.

Dándonos por enterado de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 427 procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2299/2019, promovido por el Juez MIGUEL VALENZUELA GONZALEZ contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa que se resolvieron los autos del juicio de amparo 2299/2019, misma que determinó: “..PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio promovido por Miguel Valenzuela González, contra los actos reclamados de los Ayuntamientos Constitucionales de Acatlan de Juárez, Cabo Corrientes, Chimaltitán, El Limón, Huejuquilla, San Cristóbal de la Barranca, Unión de Tula Zapotlan El Grande y Zapotlanejo, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la aprobación de la minuta de los Decretos 27296/LXII/19 y 27391/LXII/19, así como respecto de la inconstitucionalidad de dichos Decretos, en lo atinente a los artículos 56, 60, 61, 65, y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 17, 18, 19, 20, 23, 29, 354, 106, 181, 183, 184,

188, 190, 192, 246, 247, 248 y la derogación de los diversos 241, 242, 243, 244, 245 y 249, todos estos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, precisados en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con lo establecido en los puntos considerativos tercero, sexto y séptimo de la presente resolución. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Miguel Valenzuela González, en contra de la aprobación y promulgación del decreto 27296/LXII/19 mediante el cual se reforman los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus transitorios, así como de la aprobación y promulgación del decreto 27391/LXII/19, mediante el cual se adicionan los artículos 14-A, 14-B, 14-C, 14-D, 14-E, 14-F, 14-G, 14-H, 14-I, 196-A, 197^a, 197-B y se reforman los diversos 2, 3, 7, 8, 11, 110, 111, 138 y 148 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y sus transitorios, por las razones expuestas en el considerando décimo de la presente sentencia. TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Miguel Valenzuela González, en contra de la aprobación y promulgación del decreto 27296/LXII/19, por lo que hace a la reforma del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los términos y para los efectos precisados en el último punto considerativo de esta sentencia...”.

Dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 23380/2020, 23381/2020 y 23385/2020 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo 651/2020-V, promovido por AURELIO NUÑEZ LOPEZ, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ambos del Estado de Jalisco; mediante los cuales hace del conocimiento, que ha quedado cumplida la ejecutoria de amparo, sin incurrir en exceso o defecto, por lo que ordena el archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 20230/2020, procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 545/2020, promovido por JAIME GONZÁLEZ CAMPOS, contra actos del H. Pleno del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual notifica que tuvo por interpuesto recurso de revisión en contra del auto que sobreseyó el juicio fuera de audiencia; dándonos por enterados de su contenido y

agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 1978/2020, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 73/2020, interpuesto por el SINDICATO ANTONIO ALVAREZ ESPARZA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS LAVANDERIAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra de la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo 1260/2019; mediante el cual, notifica que acepta la competencia legal declinada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 5589, procedente del

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, derivado del despacho 11/2020-VI, número de orden 11; relativo a la acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017, promovida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; mediante el cual, remite copia de dicha acción de inconstitucionalidad, la cual se resolvió procedente y fundada, por lo que se declara la invalidez del artículo 295 del Código Penal del Estado de Jalisco, en sus porciones normativas “*y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*”, así como “*y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública*”, reformado mediante decreto 26493/LX/2017. Dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 24523/2020, 24524/2020 y 24525/2020, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo número 378/2020, promovido por el Magistrado en Retiro JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia y Poder Judicial, todos del

Estado de Jalisco, mediante los cuales hacen del conocimiento que la sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA; por lo anterior, requiere para que dentro del término de 3 tres días se cumpla la ejecutoria de amparo, consisten en el pago de haber de retiro que le corresponde al Quejoso, desde luego, el mecanismo y forma que permitan determinar el monto al que asciende dicha prestación, para el pago de la obligación mencionada, las Autoridades Responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir la condena que pesa en su contra a través de las vías de solución que estime idóneas; dándonos por enterados de sus contenidos y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales con la finalidad de que realice los movimientos necesarios, para afrontar el pago de la prestación de Haber de Retiro al Magistrado en Retiro JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO; para con ello, cumplir con la sentencia de la autoridad Federal, así mismo se informe al Juzgado de Distrito correspondiente, que se está en vías de cumplimiento, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 5792/2020 y 5793/2020, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia

de Trabajo del Tercer Circuito, derivados del juicio de amparo directo 634/2020, promovido por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales, acusa de recibo del oficio 1413, a través del que le fue remitida la demanda de amparo y sus anexos; asimismo, notifica que admitió la demanda de amparo, únicamente contra este H. Pleno y la desechó contra el acto reclamado a la Comisión Permanente Substanciadora de este Tribunal; dándonos por enterados de sus contenidos, agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, remitiendo copia certificada del oficio de cuenta a la Comisión Permanente Substanciadora para conflictos laborales con Personal de Base, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 1498/2020, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al procedimiento laboral 2/2013, promovido por PEDRO ALFONSO AGUIRRE CORONADO, del índice de la Presidencia de este Tribunal; mediante el cual, ordena dar vista a este Órgano Colegiado para efecto de que de no existir inconveniente, autorice el pago a favor del actor, por la cantidad de \$1,670,555.62 (un millón seiscientos setenta mil quinientos

cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) menos impuestos y deducciones, en cumplimiento a la resolución plenaria de 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, la que fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de 12 doce de agosto del mismo año, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo 668/2014; dándonos por enterados de su contenido, y en virtud que existen los recursos económicos bastantes y suficientes en las cuentas del Tribunal, se realice el pago correspondiente, en los términos propuestos dentro de la resolución plenaria de 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, a favor de PEDRO ALFONSO AGUIRRE CORONADO; agréguese al toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual remite oficio CONATRI/T/01/2020, signado por el doctor SERGIO FONTES GRANADOS, Tesorero de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el pago de la aportación anual de \$50,000.00, (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que debe cubrirse, mediante transferencia interbancaria; en consecuencia, gírese

oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, a efecto de que realice las gestiones necesarias a fin de cubrir la aportación correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el siguiente Acuerdo General:

“...CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; por su parte, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como los preceptos 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, que disponen que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. Que en Acuerdo General derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada vía remota el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se aprobó la implementación del “PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, en cuyo artículo 2, se faculta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para modificarlo o suspenderlo, conforme a los criterios técnicos

normativos de las determinaciones y recomendaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional conforme el avance, propagación, evolución o contención de la epidemia por COVID-19.

Tercero. A virtud de que el Protocolo para el retorno gradual de actividades aprobado el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, dispuso lo relativo a las notificaciones, aspecto que se estima deberá modificarse, en ese contexto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 19 del Acuerdo General derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada vía remota el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; por el que se aprobó la implementación del “PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, para quedar como sigue:

“Artículo 19. Notificaciones.

Con apoyo en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el DERECHO A LA SALUD, al subsistir hasta el momento, el estado de pandemia, procede INHIBIR la aplicación del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; para lo cual hágase del conocimiento de las partes que podrán comparecer y sólo se permitirá su ingreso a la sede del Tribunal, con la finalidad de que se impongan del contenido íntegro de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento, previa cita que agenden en la dirección electrónica:

<https://citasnotificaciones.stjjalisco.gob.mx>

Momento a partir del cual quedarán debida y legalmente notificados de las resoluciones consultadas y que se hayan

dictado a partir del 13 de marzo de 2020, siempre y cuando que, con anterioridad no les hayan sido notificadas de manera personal o por cualquier otra forma de las previstas en Ley o determinadas en previos Acuerdos Plenarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como pudo ser, mediante correo en dirección electrónica designado de su parte.

La inaplicación al citado artículo 118 no generará perjuicio a las partes ni les deja en estado de indefensión, ya que la notificación que se practique surtirá efectos legales, una vez realizada de manera presencial, momento a partir del cual le corren los términos judiciales, en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y/o en el Código de Comercio, según corresponda al asunto.

En el entendido de que el interesado deberá presentarse de manera puntual, con la impresión en papel o a través de cualquiera de los medios digitales del acuse de recibo y autorización que confirme su cita e ingreso. Para lo cual también es indispensable, que al comparecer cumpla los Protocolos de Salubridad, como mínimo cuente con el uso personal de cubre bocas y se sujete a la previa toma de temperatura y paso de control del filtro sanitario.

Una vez que se determine la apertura de las labores jurisdiccionales en un escenario de normalidad y exista la posibilidad de comparecer a la sede del Tribunal sin previa cita que se agende, las notificaciones que surten efectos mediante la publicación del Boletín Judicial, es decir todas aquellas que no ameriten ser personales, surtirán efectos legales mediante la simple publicación, quedando a su cargo e interés para imponerse de los autos su comparecencia y presencia personal.

Para los casos en que resulte procedente notificar a las partes fuera del Supremo Tribunal de Justicia, el notificador deberá acudir al domicilio procesal señalado y notificará la resolución correspondiente ya sea por los medios electrónicos con que cuente o bien de manera impresa, por conducto del abogado autorizado o a través de la persona que reciba las notificación.

En el ejercicio de sus funciones, el notificador debe usar protector facial de plástico transparente (careta), cubre bocas y

guantes médicos, además, deberá llevar consigo un spray con liquido sanitizante o gel antibacterial.

Se invitará a los abogados postulantes o justiciables para que acudan a la Sala correspondiente con los medios electrónicos pertinentes para obtener copia digitalizada de las actuaciones, que cuenten con un correo electrónico o aplicación en la que puedan recibir el archivo digitalizado.”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en tres ocasiones; en el Boletín Judicial, asimismo, a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO COMO AUXILIAR JUDICIAL, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE MEZA VALDIVIA JOSÉ GUADALUPE, COMO AUDITOR, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE CONTRALORIA, A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE AL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020. POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AVILEZ BERUMEN ALBANIA VIRGINIA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, Integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR

ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Presidenta de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CORONA OROZCO MARIA CAROLINA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE REYES VIDAL CATALINA COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE RIZO PEREZ JORGE MAURICIO QUE CAUSA BAJA Y CUBRÍA LICENCIA DE NAPOLES RIOS GABRIELA, QUIEN RENUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ECHEVERRIA OROZCO JORGE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 EN SUSTITUCIÓN DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE APARICIO SEPULVEDA MARIA HORTENCIA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL, A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLIVARES RODRÍGUEZ ERIKA NAYELI COMO TAQUÍGRAFO JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE APARICIO SEPULVEDA MARIA HORTENCIA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE APARICIO SEPULVEDA MARIA HORTENCIA COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HUERTA PARTIDA MARIA MARTHA COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE APARICIO LARES MARIANA GUADALUPE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE HUERTA PARTIDA MARIA MARTHA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ CERVANTES DANIEL MIGUEL COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROBLES GONZALEZ DAVID COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Presidenta de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BELTRAN RODRIGUEZ SOCORRO SARAHÍ LILIANA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 EN SUSTITUCIÓN DE ARROYO MORA ESLI JANET, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, Integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL DR. RAFAEL ORTEGA OROZCO DE MEDYARTHROS MEDICINA DEPORTIVA Y ARTROSCOPIA, A FAVOR DE BARRAGAN CALDERON HECTOR

RENE, COMO SECRETARIO RELATOR, PARTIR DEL 04 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR ENFERMEDAD. NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO CASTELLANOS VIRGINIA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 04 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE BARRAGAN CALDERON HECTOR RENE, QUIEN TIENE CONSTANCIA MEDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada LUCIA PADILLA HERNANDEZ, Presidenta de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son: LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS (CON NÚMERO DE FOLIO 371), A FAVOR DE HERNÁNDEZ RAMÍREZ EDGAR OMAR COMO NOTIFICADOR, A PARTIR DEL 06 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR ENFERMEDAD.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VALERIO PALAFOX JOSÉ DE JESÚS COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 03 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VALERIO PALAFOX JOSÉ DE JESÚS COMO NOTIFICADOR INTERINO, A PARTIR DEL 03 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE HERNÁNDEZ RAMÍREZ EDGAR OMAR, QUIEN TIENE CONSTANCIAS MEDICAS POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:
NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA COMO SECRETARIA AUXILIAR, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, referente a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA; ANTONIO FLORES ALLENDE, respecto a SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO; ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto a RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE; ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve a SANDRA ISELA VILLASEÑOR GARCÍA y VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA; MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, respecto al movimiento de ROMERO GARIBAY MARCELO; GONZALO JULIAN ROSA HÉRNANDEZ, respecto a ROSA VIVAR ANA PATRICIA TOMÁS AGUILAR ROBLES respecto a CLAUDIA Y MAGDALENA ambas de apellidos AGUILAR PRECIADO, HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL y ORTEGA RAMÍREZ DANY; FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, respecto a EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, VENTURA SANTIAGO INOCENCIO Y GARCÍA LAMAS GABRIELA; ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por lo que ve a SAÚL MARCELO Y YAZMÍN ALEJANDRA, ambos de apellidos FIERROS LOZA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de

este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el DICTAMEN TÉCNICO relativo a la actuación y desempeño de la DOCTORA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, COMO MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRANTE DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2014 AL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, en cumplimiento al Acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Remítase al Congreso del Estado de Jalisco, junto con los anexos que lo sustentan, solicitando la ratificación como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de la DOCTORA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vigentes a la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco de la Magistrada.

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar imponer el sello y logotipo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el manual de bolsillo de Criminología, producido por dos de los Maestros que conforman la plantilla de Profesores de la Escuela Judicial, de la Editorial Tirant lo Blanch; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora con personal de Confianza, relativo al Procedimiento Laboral 05/2020, promovido *
* * * * *, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 5/2020, planteado por * * * * *, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y

R E S U L T A N D O:

El 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, * * * * *
* * * * *, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, por lo que el 22 veintidós de septiembre del año en curso, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator adscrito a la H. Presidencia del

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y DANIEL ESPINOSA LÍCÓN, en términos de lo previsto por los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, la H. Comisión Instructora, se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por *****, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 5/2020, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO a partir del 1º primero de febrero del año 2005 dos mil cinco.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó correr traslado al Superior Jerárquico, Presidente del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, concediéndole 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, realizándose lo anterior el día 6 seis de octubre de la presente anualidad.

3º Mediante acuerdo dictado el 7 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02- 1310/2020, signado por el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por *****
*****; asimismo, se tuvo por recibido el oficio DA-2189/2020, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos del peticionario.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo del 29 veintinueve de octubre del año que transcurre, admitiendo las pruebas ofrecidas por el peticionario que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno; señalando las 12:00 doce horas del 6 seis de noviembre del mismo año, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho *****, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del 1º primero de febrero del 2005 dos mil cinco.

Ahora bien, el promovente refiere que comenzó su desempeño como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de marzo del 2011 dos mil once; del 1 uno de enero al 7 siete de marzo del 2014

dos mil catorce, se desempeñó como Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal; y desde el 8 de marzo de 2014 dos mil catorce, continúa ejerciendo el cargo de Secretario Relator adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el Magistrado *****, en su carácter de Presidente y Representante legal del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, señala que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al peticionario, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En lo que concierne a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Histórico del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; y el histórico del Consejo de la Judicatura .

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al

procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso del solicitante al Consejo de la Judicatura y a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; los movimientos a lo largo de su carrera judicial y que no cuenta con queja alguna; asimismo, que tiene nombramiento vigente en el puesto, se encuentra vacante, siendo del que solicita su definitividad.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud de la parte accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal; esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrito a la H. Presidencia de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que ***** *** ingresó a laborar en el puesto que solicita, como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de marzo del 2011 dos mil once, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos; no obstante que se desempeñó como Jefe de Departamento de Recursos Humanos del 1 primero de enero al 7 siete de marzo de 2014 dos mil catorce; y en la plaza de Secretario Relator de Presidencia del 8 ocho de marzo al 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce; finalmente la plaza de Secretario Relator que continua desempeñando se encuentra vacante, es con la categoría de CONFIANZA y se ha otorgado por medio de nombramientos por tiempo determinado, y sin que se advierta queja alguna en su contra.

Asimismo, en sesión plenaria celebrada el 10 diez de noviembre del año en curso, se otorgó nombramiento al hoy promovente, *****

***** como secretario relator, adscrito a la H. Presidencia

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1° primero de noviembre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Referente a estos últimos movimientos, si bien no fueron aportados por el Servidor Público, constituyen un hecho notorio, en virtud de que los integrantes de esta Comisión, conforman el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tiene conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa y, por ser información fundamental, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que son valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN

CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESE	HASTA	PLENO
Nombramiento	Int	Auxiliar Administrativo	Departamento de Contabilidad	Mayo 22/2006	Junio 22/2006	Mayo 22/2006
Nombramiento	Baes	Auxiliar Administrativo	Departamento de Contabilidad	Junio 23/2006	Junio 30/2007	Junio 30/2006
Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Administrativo	Departamento de Contabilidad	Enero 01/2007	Junio 30/2007	Diciembre 15/2006
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos	Abril 01/2008	Junio 30/2008	Marzo 28/2008

			Humanos			
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Julio 01/2008	Diciembre 31/2008	Junio 27/2008
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Enero 01/2009	Junio 30/2009	Enero 05/2009
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Julio 01/2009	Enero 31/2010	Junio 26/2009
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Febrero 01/2010	Julio 31/2010	Enero 29/2010
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Agosto 01/2010	Octubre 31/2010	Agosto 06/2010
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Noviembre 01/2010	Enero 31/2011	Octubre 29/2010
Nombramiento	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Febrero 01/2011	Julio 31/2011 Venc. Ant. Mayo 15/2011	Enero 28/2011
Licencia sin goce de sueldo	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Marzo 16/2011	Mayo 15/2011	Marzo 11/2011
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Marzo 16/2011	Mayo 15/2011	Marzo 11/2011
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Mayo 16/2011	Agosto 31/2011	Mayo 20/2011
Baja por Renuncia	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Mayo 16/2011	—————	Mayo 20/2011
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Septiembre 01/2011	Noviembre 30/2011	Septiembre 09/2011
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Diciembre 01/2011	Enero 31/2012	Diciembre 02/2012
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2012	Julio 31/2012	Enero 27/2012
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2012	Noviembre 30/2012	Julio 06/2012
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Diciembre 01/2012	Diciembre 31/2012	Noviembre 09/2012
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2013	Enero 31/2013	Enero 11/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2013	Febrero 28/2013	Febrero 01/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Marzo 01/2013	Mayo 31/2013	Febrero 28/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Junio 01/2013	Agosto 31/2013	Junio 04/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Septiembre 01/2013	Noviembre 30/2013	Agosto 23/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Diciembre 01/2013	Diciembre 31/2013	Diciembre 11/2013
Baja por T/N	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2014	—————	Enero 02/2014
Nombramiento	Conf	Jefe de	Departamento	Enero	Marzo	Enero

		Departamento	de Recursos Humanos	01/2014	31/2014 Venc. Ant. Marzo 07/2014	02/2014
Baja por Renuncia	Conf	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos Humanos	Marzo 08/2014	—————	Marzo 14/2014
Nombramiento por Honorarios	Hon	Secretario Relator	H. Presidencia	Marzo 08/2014	Diciembre 31/2014 Venc. Ant. Marzo 31/2014	Marzo 11/2014
Nombramiento por Honorarios	Hon	Secretario Relator	H. Presidencia	Abril 01/2014	Diciembre 31/2014	Marzo 11/2014
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2015	Junio 30/2015	Enero 16/2015
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 26/2015
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2016	Junio 30/2016	Enero 21/2016
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2016	Septiembre 30/2016	Julio 01/2016
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2016	Octubre 31/2016	Septiembre 30/2016
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Noviembre 01/2016	Diciembre 31/2016	Octubre 05/2016
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2017	Marzo 31/2017	Enero 06/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Abril 01/2017	Julio 31/2017	Abril 10/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2017	Septiembre 30/2017	Agosto 04/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2017	Diciembre 31/2017	Septiembre 27/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2018	Marzo 31/2018	Enero 12/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Abril 01/2018	Julio 31/2018	Marzo 27/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2018	Octubre 31/2018	Agosto 10/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Noviembre 01/2018	Diciembre 31/2018	Noviembre 09/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2019	Enero 31/2019	Enero 11/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2019	Abril 30/2019	Febrero 12/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Mayo 01/2019	Junio 30/2019	Abril 25/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2019	Septiembre 30/2019	Junio 25/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2019	Octubre 31/2019	Octubre 08/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Noviembre 01/2019	Diciembre 31/2019	Noviembre 12/2019
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2020	Febrero 29/2020	Enero 14/2014
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Marzo 01/2020	Abril 30/2020	Marzo 10/2020

Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Mayo 01/2020	Mayo 31/2020	Abril 17/2020
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Junio 01/2020	Junio 30/2020	Mayo 29/2020
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2020	Julio 31/2020	Junio 30/2020
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2020	Agosto 31/2020	Julio 14/2020
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Septiembre 01/2020	Septiembre 30/2020	Septiembre 08/2020

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Parrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación

o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6

de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el Servidor Público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática,

podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos

derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de *****, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, es decir, el 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por consiguiente, el periodo laborado por el solicitante, al día de la presentación de su solicitud, era de 9 nueve años con 6 seis meses y 5 cinco días, con una sola interrupción de solo 2 meses y 8 ocho días, superando al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de ***** ***** en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que ***** tiene una antigüedad en el Poder Judicial desde el 1º primero de febrero del 2005 dos mil cinco, y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 22 veintidós de mayo del 2006 dos mil seis.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por *****, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por ***** ***** en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por *****, por lo que SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que ***** tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 22 veintidós de mayo del 2006 dos mil seis.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Notifíquese lo anterior a *****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,

determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, para que integre quórum en el Toca 408/2020, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del juicio civil ordinario 902/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de del Primer Partido Judicial en el Estado, promovido por YENI YAZMÍN AMAR MUÑOZ. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.